

- Antecedentes:
- 1.- Comunicado oficial de Azul Azul S.A. de fecha 20 de diciembre de 2024.
 - 2.- Oficio Ordinario N°169.791 de 23 de diciembre de 2024 a Azul Azul S.A.
 - 3.- Respuesta de Azul Azul S.A. al oficio anterior, de 24 de diciembre de 2024.
 - 4.- Reglamento interno refundido del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de 30 de julio de 2021.
 - 5.- Presentación de Michael Clark, de 31 de diciembre de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : MICHAEL CLARK

1.- A través del Oficio N°170.499 de 26 de diciembre de 2024, esta Comisión hizo presente que su adquisición de control de Azul Azul S.A. no dio cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 199 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por cuanto no se realizó una oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas de la Serie B de Azul Azul S.A., concurriendo -adicionalmente- un incumplimiento del artículo 54 de la misma ley, en cuanto a la obligación de informar al público general respecto de una toma de control realizada directa o indirectamente respecto una sociedad anónima abierta.

Así, a través de tal acto administrativo, se le instruyó adoptar las medidas pertinentes para subsanar tales infracciones, debiendo comunicarse éstas en un plazo de 3 días hábiles administrativos contados desde la recepción del oficio.

2.- Con fecha 31 de diciembre de 2024, Ud. requirió a este Servicio aclarar la instrucción dispensada, en cuanto a *“señalar de forma explícita y concreta cuales serían a juicio de la autoridad ‘las medidas pertinentes para subsanar las infracciones expuestas’ que se nos*

instruye adoptar”. A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, Ud. solicitó un aumento y extensión del plazo para dar respuesta clara y precisa al Oficio N°170.499 a efectos de acceder y/o cumplir con la instrucción requerida en lo principal de su escrito.

3.- En relación con su presentación, esta Comisión cumple con informar que, en ejercicio de sus facultades de supervisión, este Servicio debe determinar las infracciones que verifica respecto de las entidades sujetas a su supervisión, pero no resulta procedente que determine el mecanismo definitivo o los términos específicos que permitirían dar adecuado cumplimiento a las normas de la Ley N°18.045 aplicables a la situación particular.

Lo anterior, por cuanto corresponde a cada persona o entidad que opera en la órbita de atribuciones cuya fiscalización compete a la Comisión para el Mercado Financiero, el obrar conforme a las normas que rigen cada uno de los actos o actividades desarrolladas, lo que se traduce en la especie, en la necesidad de dar adecuado cumplimiento a las normas que regulan la toma de control y la oferta pública de adquisición de acciones de una sociedad anónima abierta.

Atendido lo anteriormente razonado, no resulta posible a este Servicio instruir una determinada forma de proceder al cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la Ley N°18.045 y las normas que regulan la oferta pública de adquisición de acciones, sino supervisar las medidas que Ud. adopte, sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras y sancionatorias de ser el caso.

4.- En función de lo precedentemente expuesto, se reitera lo instruido en su momento en el Oficio N°170.499 de 26 de diciembre de 2024, en consideración que su adquisición de cuotas del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport le permitió tomar el control de Azul Azul S.A., sin haber dado cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 199 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por cuanto no realizó una oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas de la serie B de Azul Azul S.A.; como asimismo concurriendo un incumplimiento a la obligación de informar al público en general respecto de una toma de control, directa o indirectamente, de una sociedad anónima abierta conforme al artículo 54 de la misma ley.

En consecuencia, deberá informar a esta Comisión las medidas pertinentes que adoptará para subsanar las infracciones detectadas y comunicadas en dicho acto administrativo.

5. Al respecto, en relación con su solicitud subsidiaria de la presentación de 31 de diciembre de 2024, las medidas que estime pertinentes y caminos de acción que sean determinados por usted para subsanar las infracciones expuestas, deberán ser informados a esta Comisión en el plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

DTMV / DJSup WF-2744640

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero